



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez, que dentro del término de ejecutoria del auto admisorio la parte demandante solicitó se aclarará y/o adicionará la providencia con el señor Héctor Julián Gutiérrez Ceballos, como también demandante.

Por su parte la codemandada Andrea Carolina Castro Cabrera, solicita se le notifique por conducta concluyente, en virtud del poder que ha otorgado a su apoderada.

Por su parte,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00272-00
DEMANDANTE : JOSÉ LEONIDAS GIRALDO GIRALDO
CARLOS EDUARDO GIRALDO GUTIÉRREZ
NATALIA MARÍA GIRALDO GUTIÉRREZ
VALENTINA GIRALDO GUTIÉRREZ
DIANA CONSTANZA GIRALDO GUTIÉRREZ
LAURA SOFÍA GIRALDO GUTIÉRREZ
MARIA DOLLY CEBALLOS DE GUTIÉRREZ
JOSÉ JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS
ALBA LILIANA GUTIÉRREZ CEBALLOS
LUIS CARLOS GUTIÉRREZ CEBALLOS
MARÍA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLOS
BEATRIZ HELENA GUTIÉRREZ CEBALLOS
LUZ MARINA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ
MARÍA HELIDA GUTIÉRREZ CEBALLOS
OLGA DOLLY GUTIÉRREZ CEBALLOS
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ CEBALLOS
HECTOR JULIÁN GUTIERREZ CEBALLOS
DEMANDADOS : HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE
LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA
VIRGEN
ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA

Auto S. No. 131-2023

Corresponde a este judicial proceder a resolver la solicitud de la parte demandante en cuanto a adicionar y/o aclarar el auto admisorio de la demanda en el sentido de tener al señor Héctor Julián Gutiérrez Ceballos, como demandante dentro de este asunto ya que así figura en la demanda y poder otorgados para incoar este asunto.

Verificado el escrito inaugural se observa que le asiste razón al apoderado de la parte activa; y en consecuencia se debe acceder a su petición en atención a lo reglado en el art. 285 del C.G.P., ya que, si bien no se indicó en la activa al señor Héctor Julián, se observa que ello se debió a un mero error por omisión, pues en el escrito inaugural y en los poderes extendidos se deja claro, que el mismo funge en tal calidad; luego así se mantendrá en las actuaciones procesales subsiguientes.

Por otra parte, en atención al poder allegado al Despacho por la abogada Dra. Ana María Chica Ríos, se le reconoce personería procesal en los términos del poder conferido para que represente los intereses de la codemandada **Andrea Carolina Castro Cabrera**, ya



que la citada señora no había sido notificado personalmente de la demanda; por tanto de conformidad con el artículo 301 del C. G.P., se le tiene notificada por conducta concluyente a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído.

Por lo anterior, esta podrá solicitar la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda, conforme lo preceptúa el art. 91 de la misma obra procesal. De todas formas, por la secretaria se remitirán los respectivos documentos al correo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86269cf60aed10d568387200380453b61d907411df14db43c6804af462ab11be**

Documento generado en 22/02/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>